



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236-2022-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°141-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°0680-2022-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°678-2022-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Informe N°25-2022-SP/GPPCI-MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Informe N°0159-2022-SGT-GAF/MDC de la Subgerencia de Tesorería; Documentos de Trámites E2149086 y E2148744 presentado por Velásquez Vila Santa Elisa; Informe N°009-2020-GGRD/MDC de la Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres; Requerimiento N°072-2019-GGRD/MDC y otros; sobre Reconocimiento de deuda, a favor de **VELASQUEZ VILA SANTA ELISA** por concepto de pago por el **SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA SOLICITADA POR LA GERENCIA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES POR EL PERIODO DE NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2019 Y ENERO - FEBRERO 2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, señala en su artículo 17° sobre la Gestión de Pagos, que; el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (2) Efectiva prestación de los servicios contratados; (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y en concordancia con la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 022-2022-EF/50.01, señala en el artículo 12° sobre Ejecución Presupuestaria, respecto a la Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, señala que, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente, la que implica la reserva del crédito presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Por otro lado, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Prosiguiendo, los **artículos 6° y 7°** del Reglamento, disponen; que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Asimismo, en la **Directiva N° 002-2021-GAF/MDC** - "Procedimiento para el Reconocimiento, Aprobación y Pago de Créditos Devengados en la Municipalidad Distrital de Carabayllo" aprobado por **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 300-2021-GM/MDC** establece las normas y procedimientos internos que facilitan el proceso de reconocimiento, aprobación y pago de las deudas que no fueron comprometidos, o devengados oportunamente;

Que, de acuerdo a la citada normatividad, el **Reconocimiento de Deuda** es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan;

Que, cabe precisar, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;

Que, mediante el **Requerimiento N°072-2019-GGRD/MDC** de fecha 27.03.2019 la Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres solicitó la contratación del **ALQUILER DE LOCAL PARA EL ALMACEN ADELANTADO DE AYUDA HUMANITARIA**, por el plazo correspondiente a los meses de abril a diciembre del 2019. Por lo que a tenor de lo expuesto se elaboró el **Contrato N°012-2019-CE/MDC** de fecha **01.04.2019** entre la señora **SANTA ELISA VELASQUEZ VILA** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**, por el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO DE AYUDA HUMANITARIA**, por el monto de **S/.7,020.00** soles por el plazo de 9 meses (abril a diciembre de 2019), siendo el monto de **S/.780.00** soles mensual;

Que, con el **Informe N°1419-2019-SGLCPM/GAF/MDC** de fecha 06.05.2019 la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicitó la certificación presupuestal para el servicio de **ALQUILER DE LOCAL PARA EL ALMACEN ADELANTADO DE AYUDA HUMANITARIA**, por el importe de **S/. 7,020.00** soles;

Es así, que mediante **Memorándum de Certificación N°0563-2019-GPPCI/MDC** de fecha 10.05.2019 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, otorgó crédito presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, para el **SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN ADELANTADO DE AYUDA HUMANITARIA** solicitado por la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, por el importe de **S/.7,020.00** soles, por la Fuente de Financiamiento **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**, el cual estará sujeta a disponibilidad financiera;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, con Informe N°009-2020-GGRD/MDC de fecha 07.01.2020 la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres solicita la ampliación del Contrato N°012-2019-CE/MDC para el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN ADELANTADO DE AYUDA HUMANITARIA por los meses de enero y febrero 2020;

Que, a través del Informe N°025-2020-SGRD/GDELT/MDC e Informe N°026-2020-SGRD/GDELT/MDC ambos con fecha 12.01.2020 la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres otorga Conformidad del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2019, a favor de la señora SANTA ELISA VELASQUEZ VILA en mérito al Requerimiento N°72-2019-GGRD/MDC de la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, asimismo mediante Conformidad N°0070-2021-SGRD/GAF/MDC y Conformidad N°0071-2021-SGRD/GAF/MDC ambas con fecha 04.05.2021 la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres otorga la conformidad de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA correspondiente a los meses de enero y febrero 2020, a favor de la Sra. SANTA ELISA VELASQUEZ VILA en mérito a la Adenda N°1 del Contrato N°012-2019-EC/MDC;

Que, de acuerdo al Trámite N° E2149086 de fecha 01.12.2021 y Trámite N°E2148744 de fecha 30.11.2021 la administrada VELASQUEZ VILA SANTA ELISA presenta a la Gerencia de Administración y Finanzas la solicitud de reconocimiento de deuda por el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre 2019 y enero, febrero 2020, por el monto de S/3,120.00 soles. Asimismo, adjunta copia del Contrato N°012-2019-CE/MDC, copia de Adenda N°01 al Contrato N°012-2019-CE/MDC, copia del Informe N°009-2020-GGRD/MDC, copia DNI, Registro Nacional de Proveedores, entre otros documentos;

Estando a lo solicitado, en atención al requerimiento efectuado mediante Memorándum N°0132-2022-GAF/MDC de fecha 17.01.2022 por la Gerencia de Administración y Finanzas, se tiene que a través del Informe N°102-2022-SGC-GAF/MDC de fecha 20.01.2022 el Subgerente de Contabilidad informa al Gerente de Administración y Finanzas, que se cumplió con ejecutar el control previo del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA por el monto de S/3,120.00 soles, a favor de la administrada SANTA ELISA VELASQUEZ VILA, señalando que se encuentra con los documentos mínimos señalados en la Directiva N°002-2021-GAF/MDC para el inicio de reconocimiento y pago de créditos devengados; asimismo informa que se evidencia que la señora SANTA ELISA VELASQUEZ VILA realizó el servicio de arrendamiento de local adelantado de ayuda humanitaria, en su oportuno momento en relación al Informe N°3118-2021-SGL/GAF/MDC, y que de ello no se recibió el pago por los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero, febrero de 2020, incumpliendo con las obligaciones del Contrato N°012-2019/CE/MDC y su adenda;

Igualmente, con el Informe N°0159-2022-SGT-GAF/MDC de fecha 14.02.2022 la Subgerencia de Tesorería, informa que mediante Informe N°0874-2021-SGT-GAF/MDC de fecha 10.12.2021 su despacho informó que habiendo hecho la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF del Registro SIAF N°5698-2019 y SIAF N°5699-2019, en el que solo se visualizó los pagos del mes de septiembre y octubre de 2019. Asimismo señala que no puede mencionar los motivos por el cual no fue ejecutado el pago, puesto que, conforme lo descrito en párrafo precedentes, no contaba con orden de servicio y por ende no fue derivado a dicha subgerencia, según artículo 5° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 Procedimiento para la Ejecución Financiera del Gasto;

Asimismo, con el Informe N°212-2022-SGL/GAF/MDC de fecha 25.01.2022 el Subgerente de Logística informa al Gerente de Administración y Finanzas, que efectúa un análisis y remite la información de reconocimiento de la deuda a favor de SANTA ELISA VELASQUEZ VILA señalando que se cuenta con la conformidad del área usuaria, adjuntando además el contrato y adenda, por lo que, considera que se ha cumplido con las condiciones para reconocer la deuda por el pago de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA, por los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero, febrero de 2020, solicitado por la Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres; por lo que considera que se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda, y precisa que, en el caso de no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cumplir con el pago, se estaría generando un enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad, pudiendo el proveedor demandar la indemnización ante la vía correspondiente, a fin de requerir el reconocimiento de pago por las prestaciones ejecutadas. **Asimismo, señala que no se generó las ordenes de servicio, al no contar en su debido momento con las conformidades, respectivamente;**

Por otro lado, con el Informe N°25-2022-SP/GPPCI-MDC de fecha 01.02.2022 la Subgerente de Presupuesto informa que, para el reconocimiento de deuda para el SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA, solicitado por la Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, se cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal en la Fuente de Financiamiento: 05 – Recursos Determinado y Recursos Directamente Recaudados, Genérica 2.3 – Bienes y Servicios, por el importe de S/3,120.00 soles;

Sin embargo, mediante Informe N°678-2022-SGL/GAF/MDC de fecha 18.03.2022 la Subgerencia de Logística informa que la adenda no cuenta con la certificación de crédito presupuestario debido a que no se solicitó, toda vez que se elaboró sin tener en cuenta la Directiva N°001-2019-GPPCI/MDC "Directiva que establece medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto para el año fiscal 2019", el artículo 6 numeral 6.2; por lo que, no existe autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando copia certificada del Contrato N°012-2019-CE/MDC y de la Adensa N°01 al Contrato N°012-2019-CE/MDC de enero del 2020 respectivamente;

No obstante, dicha directiva en el artículo 7 numeral 7.3 literal e) señala que: "los procesos para la contratación de servicios será autorizados por el Gerente de Administración y Finanzas, previo informe presupuestal favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional y el informe sustentatorio del área que requiere a contratar, así como otras normas establecidas por la entidad", de tal forma que, en el presente caso, no se acredita que el requerimiento para la suscripción de la Adenda N°01 al contrato de arrendamiento haya contado con la autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas; ni menos cuenta con el Informe favorable de la Gerencia de planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, por lo que dicho sustento no tiene asidero para amparar la solicitud de reconocimiento de deuda por los meses de enero y febrero de 2020;

Asimismo, mediante el Informe N°680-2022-GAF/MDC de fecha 22.03.2022, la Gerente de Administración y Finanzas, se advierte que respecto a los meses de enero y febrero de 2020, mediante Informe N°009-2020-GGRD/MDC la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, solicito la ampliación al Contrato N°012-2019-CE/MDC a través de una adenda la misma que se habría suscrito, la misma que se evidencia que para la suscripción de la Adenda 01, no se contaba con la certificación presupuestal correspondiente, por lo que no fue comprometido y devengado en el SIAF;

Sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Supremo N°017-84-PCM señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectados presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio. No obstante a ello, dicha norma señala que "en ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces";

De igual manera, la Directiva N°002-2021-GAF/MDC - Procedimiento para el reconocimiento, aprobación y pago de créditos devengados en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N°300-2021-GM/MDC de fecha 24.05.2021 en su numeral 6.2 literal a) señala que para reconocimiento de deuda se debe acreditar que la obligación ha sido requerida por el área usuaria, lo que implica que para su contratación, debe contar con la respectiva certificación de crédito presupuestario, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.3, literal b) de la citada Directiva, según el cual, el expediente de reconocimiento de deuda debe contar con "orden de compra, servicio o contrato si fuera el caso, con afectación presupuestal vigente". Agrega que los documentos se presentan en original, salvo excepciones.

En ese sentido, respecto al reconocimiento de deuda por el pago de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA correspondiente al mes de enero y febrero



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de 2020, se advierte que no se ha cumplido con los requisitos y condiciones necesarias para que proceda al reconocimiento de la deuda; por lo que, se debe declarar improcedente sobre ese extremo;

Finalmente se cuenta, con el **Informe Legal N° 141-2022-GAJ/MDC** de fecha 06.04.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal; opinión legal (i) Favorable al Reconocimiento de Deuda a favor de SANTA ELISA VELASQUEZ VILA por el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA correspondiente al mes de noviembre y diciembre 2019 (...) y (ii) Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de Deuda a favor de SANTA ELISA VELASQUEZ VILA por el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA, correspondiente al mes de enero y febrero de 2020 (...);

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 141-2022-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de SANTA ELISA VELASQUEZ VILA por el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019, por el importe de S/1,560.00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de SANTA ELISA VELASQUEZ VILA por el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO Y FEBREO 2020, por el importe de S/1,560.00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto inicie las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente resolución, considerando que para su atención efectiva debe contarse con la CERTIFICACION PRESUPUESTAL de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO .- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JRTJ/cc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

